

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 123/2002

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA – APRUEBA MODIFICACIONES AL TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Texto Ordenado del Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante Resolución de Directorio N° 088/2000 de 28 de noviembre de 2000, y posteriores modificaciones aprobadas mediante Resoluciones de Directorio 049/2001 de 5 de junio de 2001, 113/2001 de 13 de noviembre de 2001, 120/2001 de 29 de noviembre de 2001, 012/2002 de 22 de enero de 2002 074/2002 de 2 de julio de 2002 y 079/2002 de 23 de julio de 2002.

Los Informes de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP 049/2002 y APEC-INEP 050/2002 de 21 de octubre de 2002.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 232/2002 de 22 de octubre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia, en cumplimiento de la Ley 1670, ha establecido un régimen de Encaje Legal de obligatorio cumplimiento por los bancos y entidades de intermediación financiera.

Que con el propósito de fortalecer el nivel de reservas y hacer frente a posibles requerimientos del sistema financiero emergentes de la coyuntura de incertidumbre regional, el Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP 049/2002 recomienda ampliar la vigencia de la Resolución de Directorio N° 074/2002, en sus alcances establecidos en los Artículos 1, 2 y 3, hasta el 10 de diciembre de 2002.

Que el Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP 050/2002 recomienda otorgar a las entidades no bancarias que mantienen cuentas de encaje en el BCB la posibilidad de efectuar operaciones de reporto directamente con el

Instituto Emisor en lugar de hacerlo mediante las entidades bancarias.

//2. R.D. N° 123/2002

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los Artículos 7, 14, 37 y 54 incisos d), i), o) y q) de la Ley 1670, el Directorio del BCB esta facultado para modificar el Reglamento de Encaje Legal.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 11 del Texto Ordenado del Reglamento de Encaje Legal, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 11 (Cuentas de Encaje Legal).-

Las entidades bancarias, y las entidades financieras no bancarias que en los últimos seis meses registren en promedio obligaciones con el público por encima de \$us 80 millones, mantendrán en el BCB una única cuenta denominada “cuenta corriente y de encaje” en cada una de las cuatro denominaciones (moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera). Las entidades no bancarias sólo podrán girar cheques sobre esta cuenta para el cobro de efectivo en ventanillas del BCB.

Las entidades señaladas en el párrafo anterior deberán constituir el encaje en efectivo, en la cuenta corriente y de encaje habilitada en el BCB, o en la cuenta habilitada al efecto en entidades autorizadas por el BCB. Esta cuenta no estará sujeta a ningún tipo de embargo o retención judicial por terceros.

DEBE DECIR:

Artículo 11 (Cuentas de Encaje Legal).-

“Las entidades bancarias, y aquellas entidades financieras no bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras que en los últimos seis meses hubieran registrado en promedio obligaciones con el público por encima de \$us 80 millones, mantendrán en el BCB una única cuenta denominada “cuenta corriente y de encaje” en cada una de las cuatro denominaciones (moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera). Las entidades no bancarias podrán girar cheques sobre esta cuenta sólo para el

cobro de efectivo en ventanillas del BCB.

//3. R.D. N° 123/2002

Las entidades financieras comprendidas en el Artículo 1° del presente Reglamento deberán constituir encaje en efectivo, en la cuenta corriente y de encaje habilitada en el BCB, o en la cuenta habilitada al efecto en entidades autorizadas por el BCB. Esta cuenta no estará sujeta a ningún tipo de embargo o retención judicial por terceros.”

Artículo 2.- Esta modificación entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2002.

Artículo 3.- Extender el plazo de vigencia de la Resolución de Directorio N° 074/2002, de 2 de julio de 2002, en los aspectos señalados en sus Artículos 1,2,y 3, hasta el 10 de diciembre de 2002.

Artículo 4.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de octubre de 2002.

Juan Antonio Morales A.

Armando Méndez M.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

